

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta y seis minutos del dieciséis de julio del dos mil veinte.

Por recibidos:

1) Memorándum DPI-295/2020 de fecha 8 de julio del 2020 suscrito por el Director de Planificación Institucional en el cual comunicó:

“En atención a memorándum UAIP/459/674/2020(...)donde requiere para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del presente año, la cantidad de casos ingresados, egresos y procesos en trámite (al 30 de junio) en los Juzgados Contencioso Administrativos, al respecto se tiene a bien comunicar que dicha información no es posible proporcionarse en este momento, ya que actualmente esta unidad organizativa se encuentra en la fase de recolección, revisión y depuración de los informes únicos de Gestión Mensual CNJ-CSJ, los cuales son insumo mediante el cual se obtienen los datos estadísticos que se publican semestralmente en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial; en ese sentido dicha publicación se tiene prevista para la segunda semana del mes de septiembre del presente año”.

2) Nota con referencia SA-86-2020 del 9 de julio 2020 firmada por el Jefe Interino de Sistemas Administrativos, en el cual refirió:

“...que los sistemas de Seguimiento de Expedientes de los Juzgados Contencioso Administrativo ubicados en Santa Tecla, La Libertad, Santa Ana y San Miguel, están a cargo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información”.

3) Memorándum número Ref. DGIE-IML-133-2020 del 9/7/2020 con 1 folio remitidos por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal en respuesta al requerimiento realizado.

4) Memorándum con referencia ext. DDTI-1156-2020Img de fecha 15/7/2020 suscrito por el Director de Desarrollo Tecnológico e Información en el cual informó:

“En relación a requerimiento UAIP/459/728/2020(4), le hago del conocimiento que dentro de las funciones de la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información, no compete el manejo de la información solicitada en dicho requerimiento.

La Dirección de Desarrollo Tecnológico tiene como función el análisis y diseño de sistemas y bases de datos. Así como el resguardo de la información que genera el usuario en las bases de datos en los servidores institucionales a cargo de la DDTI. En este sentido, si bien es cierto que la DDTI, diseño el sistema de seguimiento de expedientes para los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, los responsables de la información son los usuarios, esto de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento para el uso y control de las Tecnologías de la Información y Comunicación en las entidades del sector público, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica (...).

Por lo anterior, la DDTI, no puede extraer información de las bases de datos, ya que nuestra función se limita al resguardo y la seguridad de la misma...” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 30/6/2020, el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información con número de registro 459-2020, en la cual requirió vía electrónica:

“A) Se solicita acceso a la información estadística del total de homicidios que el Instituto de Medicina Legal contabilizó del 1 de enero al 30 de junio de 2020, en todo el territorio de El Salvador, segmentado por mes y por sexo de la víctima (sin que sea necesario segmentar por departamento ni municipio).

B) Asimismo, se solicita: 1) Número de procesos que han ingresado en cada juzgados de lo Contencioso Administrativo, desde el 1 de enero al 30 de junio de 2020, segmentado por mes.

2) Número de procesos que egresaron en cada juzgados de lo Contencioso Administrativo, desde el 1 de enero al 30 de junio de 2020, segmentado por mes, indicando la forma en que se les dio fin (por ejemplo: desistimiento, improponibilidad, inadmisibilidad, sentencia, etc.).

3) Número del total de procesos activos al 30 de junio de 2020, en cada uno de los juzgados de lo Contencioso Administrativo” (sic).

2. Por resolución UAIP/RPrev/928/2020(4) del 2/7/2020 se previno al usuario respecto a la circunscripción territorial de las sedes judiciales señaladas en la letra B) de su solicitud de información.

Es así que, en fecha 6/7/2020 a través del mensaje enviado por el usuario al foro de la solicitud del portal de transparencia del Órgano Judicial respondió la prevención en los términos siguientes:

“...la información requerida es de los siguientes juzgados: 1) Ambos Juzgados de lo Contencioso Administrativo ubicados en Santa Tecla, La Libertad. 2) El Juzgado de lo Contencioso Administrativo ubicado en Santa Ana. 3) El Juzgado de lo Contencioso Administrativo ubicado en San Miguel...”

3. Por resolución UAIP/459/RAdmParc/955/2020 del 6/7/2020, se declaró la improcedencia solicitud de información 459-2020 descrita en la letra A de dicha petición

específicamente del periodo comprendido entre enero a mayo 2020, por ser información oficiosa en cuanto al mes de enero 2020 y de febrero a mayo 2020 por constar en los archivos de esta Unidad por gestiones realizadas en el expediente de acceso 439-2020, señalándose al usuario el lugar electrónico donde encontraría parte de esa información; asimismo, se le entrego la información que constaba en el expediente de acceso antes referido

Asimismo, se admitió la solicitud de información únicamente por los datos estadísticos descritos en la petición A por el periodo comprendido entre el 1 al 30 de junio del año en curso, y por la información descrita en el requerimiento B de la misma solicitud, las cuales fueron requeridas respectivamente mediante memorándum inicialmente al Director General Interino del Instituto de Medicina Legal , Director de Planificación Institucional y al Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos, posteriormente por respuesta brindada por el Jefe de dicha Unidad se requirió al Director de Desarrollo Tecnológico e Información lo relativo a la petición B de la solicitud en mención.

II. En este apartado, es preciso referirnos a lo informado por el Director de Planificación Institucional, el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos y el Director de Desarrollo Tecnológico e Información, y que consta en los respectivos comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución, a ese respecto, es pertinente realizar las siguientes consideraciones:

I. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “***...que nunca se haya generado el documento respectivo...***” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales anteriores, esta Unidad de Acceso realizó las gestiones apropiadas a fin de obtener la información solicitada, y en ese sentido, las dependencias administrativas mencionadas, se han pronunciado respecto a la información que fue indicada por el usuario en la letra B de la solicitud 459-2020; por tanto, de conformidad con el art. 73 de la LAIP, es pertinente confirmar a la fecha la

inexistencia de dicha información en la Dirección de Planificación, la Unidad de Sistemas Administrativos y la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información.

2. Es preciso aclarar que tanto la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas -entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas Unidades que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

A ese respecto, se hace del conocimiento del usuario que las estadísticas de gestión judicial publicadas por la Dirección de Planificación Institucional puede consultarlas en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial en el enlace siguiente: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gj/33>.

IV. Finalmente, es importante mencionar lo establecido en el art. 62 LAIP, el cual en lo correspondiente expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”, en ese sentido, tomando en cuenta que el Director Interino de Medicina Legal ha remitido el resto de la información requerida – y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información remitida por el titular del Instituto de Medicina Legal.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confirmar a la fecha la inexistencia de la información indicada en el considerando II de esta resolución por las razones expuestas por los Directores de Planificación Institucional, Desarrollo Tecnológico e Información y el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos.

2. *Entréguese* al peticionario los comunicados relacionados en el prefacio de esta decisión junto con la información remitida por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal.

3. *Notifíquese*




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.